

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, catorce de febrero de dos mil veintidós.

Proceso de ejecución 2020 0154

Demandante ALEJANDRINA CRISTANCHO ROMERO

Demandado CARMENZA MUÑOZ TRIBIÑO Y OTROS.

Se reconoce personería jurídica al doctor CRISTHIAN ORLANDO OVALLE PARDO, como apoderado judicial de la demandante ALEJANDRINA CRISTANCHO ROMERO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En cuanto a la petición realizada por el profesional del Derecho de emplazar a los demandados, la misma no puede ser atendida favorablemente debido a que no se ha intentado el envío de las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P, a las direcciones informadas en el escrito de demanda.

Tenga en cuenta el memorialista el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P que dispone que la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informados al juez de conocimiento sin que en el expediente obre constancia del envió a la dirección informada en el escrito genitor.

Referente a no tener en cuenta las direcciones informadas por la Eps, a la fecha no se ha recibido comunicación alguna de parte de Famisanar informando direcciones de los demandados, por lo que la solicitud de no tenerla en cuenta resulta prematura.

En cuanto a que se envié el proceso por correo electrónico, en este momento no es posible, al no estar digitalizado el mismo, sin embargo se deja a su disposición en la secretaría.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

022 15 FEB 2022